

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS A LA INMEDIATA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Al amparo de lo establecido en la disposición Adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y del artículo 3 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VINCULADOS A LA INMEDIATA, que tendrá personalidad jurídica propia en los términos reconocidos en la citada Ley 1/2002.

Podrán adherirse a ella los ayuntamientos de los municipios que estén interesados en la gestión de la Inmediata (línea defensiva Puig-Els Carasols) y que alberguen en su término municipal restos arqueológicos de la misma o bien estén vinculados a esta línea defensiva de manera patrimonial y/o histórica. Cualquier miembro asociado podrá renunciar a su condición de socio cuando lo considere oportuno adoptando el acuerdo correspondiente y constando su baja desde la fecha en que se reciba la comunicación formal de su renuncia en los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 2. Fines

La Asociación se configura como un ente de participación de los Ayuntamientos de municipios vinculados a la línea defensiva Puig-Els Carasols.

Tiene como fines los siguientes:

1. Promover acciones, medidas y programas de actuación que persigan el estudio, protección y rehabilitación de la línea Puig-Els Carasols.
- 2.- La integración y coordinación de las iniciativas políticas y ciudadanas que adopten los municipios asociados en relación a la Inmediata.
- 3.- La coordinación intermunicipal de las actividades ecoturísticas, culturales, sociales y educativas del patrimonio arqueológico y la recuperación de la memoria histórica de la Inmediata.

4.- Colaborar y cooperar con las instituciones competentes en la materia en las estrategias para fomentar el estudio, protección y rehabilitación de este patrimonio bélico. Todo ello conforme con las competencias y atribuciones de dichos organismos y atendiendo a los legítimos derechos e intereses de los titulares privados de los terrenos, los recursos paisajísticos (naturales y culturales) y las actividades económicas.

Para ello, la Asociación podrá promover la integración en la misma de aquellas entidades públicas y privadas, cuya aportación pueda resultar de interés para los fines indicados.

Artículo 3. Constitución económica y localización

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

La sede de la asociación será el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cuyas instalaciones se celebraran las asambleas generales y las respectivas comisiones de trabajo, tomando a efectos de notificaciones la dirección:

Asociación de Municipios vinculados a la Inmediata

Plaza del Ayuntamiento nº 9

46190 (Valencia)

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación no se reducirá exclusivamente a los términos municipales de los municipios a los que afecta el trazado de la línea defensiva sino que incluirá también a todos aquellos que puedan estar vinculados a la misma desde un punto de vista patrimonial y/o histórico.

Artículo 5. Actividades

Esta Asociación nace con el objetivo de proteger, mejorar y potenciar los vestigios patrimoniales, la recuperación de la memoria histórica y el uso social y educativo de los restos de la línea defensiva Puig-Els Carasols, atendiendo a los relevantes valores históricos, culturales, medioambientales y paisajísticos, que se incluyen dentro de los territorios que conforman sus miembros, a través de la

enseñanza, el estudio y el disfrute ordenado de ellos. Para ello la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Los miembros de la Asociación manifiestan la intención de impulsar en sus municipios las actuaciones que resulten beneficiosas para la protección y puesta en valor de la Inmediata.
2. Asimismo se aplicarán estas actuaciones de protección y gestión responsable a todos los valores culturales, patrimoniales y/o artísticos que, sin estar estrictamente relacionados con vestigios de la Guerra Civil, pertenecen al ámbito territorial por el que discurre la línea (yacimientos arqueológicos de otras épocas que se solapan con la línea, Parque Natural del Turia, etc...)
3. También se propone difundir entre sus vecinos/as el conocimiento de su valor histórico para gestionar de manera responsable su disfrute ecoturístico.
4. Asimismo se fomentará sus potencialidades como recurso didáctico para adquirir valores relacionados con el impulso de la ciudadanía democrática y la convivencia pacífica en el marco de la construcción de la Cultura de la Paz.
5. Formulación y presentación de propuestas de actuación a aquellos entes u organismos que ostenten la competencia de gestión de la Inmediata.
6. Promover la búsqueda de inversiones económicas para la gestión, conservación y mejora de la Inmediata.
7. Diseñar las comisiones de trabajo a nivel organizativo, humano y social.
8. Elaborar documentos técnicos de trabajo dentro de cada una de las comisiones.
9. Emitir informes y realizar propuestas sobre los temas o proyectos que pudieran incidir en el desarrollo de los objetivos del foro dentro de su ámbito de actuación.
10. Promover la participación de la población local en materia de estudio, divulgación y disfrute de los restos de la Inmediata.
11. Proponer, impulsar y participar en la realización de campañas, jornadas y actividades de sensibilización y divulgación en materia de recuperación de la memoria histórica.

12. Proponer la realización de los planes y proyectos de conservación, mejora y restauración de los elementos que componen la Inmediata.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Composición

La asociación estará compuesta o formada por:

- Socios de pleno derecho.
- Socios colaboradores.

Sólo podrán ser socios de pleno derecho los ayuntamientos que integren la asociación y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen.

Los socios colaboradores serán aquellos organismos, entidades u otras asociaciones que soliciten integrarse o adherirse a la Asociación de Municipios vinculados a la Inmediata, por compartir sus fines y objetivos. Los socios colaboradores, una vez admitidos por la asociación, tendrán voz en las asambleas generales siempre que sean convocados a las mismas por la Asociación.

Artículo 7. Órganos

La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría.
- d) La Tesorería.
- e) Las Comisiones de trabajo.
- f) La Asamblea General.
- g) La Comisión Técnica.

Artículo 8. La Presidencia

Cualquier alcaldía de un municipio o concejalía delegada, integrado en la asociación, podrá desempeñar la Presidencia de la asociación.

La primera elección de la Presidencia se realizará por mayoría simple de la Asamblea General, estableciéndose a continuación y en la misma asamblea, una Presidencia con carácter rotatorio por orden alfabético establecido por sorteo.

El desempeño del cargo será durante un periodo máximo de dos años, duración que se deberá establecer en la Asamblea donde se elija la primera Presidencia.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación.
 - b) Designar al secretario.
 - c) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, con al menos quince días de antelación, teniendo en cuenta las peticiones consensuadas de los miembros de la Asamblea General.
 - d) Dirimir con su voto las votaciones con empate, favoreciendo la adopción de acuerdos.
 - e) Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.
- En circunstancias de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente/a.

Artículo 10. La Vicepresidencia

La Vicepresidencia será cubierta por la próxima Presidencia, siendo su función la de sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, asumiendo todas sus funciones.

Artículo 11. El/La Secretario/a

El cargo de Secretario/a será designado por la Presidencia, recayendo su nombramiento en un funcionario/a de su propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Funciones del Secretario/a

Corresponde a la Secretaría:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.
- b) Elaborar la convocatoria y el orden del día por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) El trámite burocrático y administrativo de la Asociación (notificaciones, certificaciones, rectificaciones y expedición de documentación en general).
- d) Redactar en el correspondiente acta todos los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas en la sesiones celebradas por la Asociación.
- e) Mantener y custodiar el Libro de Actas y la base de datos emanada de los trabajos desarrollados por los diferentes órganos, tal como se establece en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).
- f) Certificar la aprobación de las Actas de la Sesiones que se celebren.
- g) Mantener actualizado y custodiar el libro de actas, teniéndolo a disposición de los componentes de la Asociación.
- h) Transmitir a las instancias oportunas, cuantas iniciativas, posiciones o propuestas sean acordadas, en Asamblea General, por la Asociación.
- i) Transmitir a las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas acordadas.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 13. La Tesorería

El cargo de Tesorero/a será designado por la Presidencia, en el momento en que la asamblea general estime oportuno su nombramiento, recayendo el mismo en un funcionario/a del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

Artículo 14. Funciones de la Tesorería

- a) Custodiar los fondos y valores de la asociación conforme lo determine la Asamblea General.
- b) Rendir a la Asamblea General un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la Asociación.
- c) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, si los hubiere, el cual deberá renovarse cada año, para lo cual debe legalizarse un libro para tal fin y anotar lo activos con número de placa, descripción del bien como marca, modelo, costo.
- d) Girar conjuntamente con el presidente, las sumas acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Llevar los libros de tesorería de la Asociación.
- f) Entregar por inventario al día y en orden la documentación que se encuentre bajo su custodia, al término de su periodo.
- g) Prestar los libros a las personas afiliados o a la fiscalía cuando lo soliciten, bajo su supervisión en reuniones de Junta Directiva.
- h) Las otras que le asigne el Estatuto o la Junta Directiva.

Artículo 15. Las Comisiones de trabajo

Se constituirán Comisiones de Trabajo para el alcance de los objetivos que conduzcan y confluyan en la dinamización de la Inmediata.

Su composición, denominación y funcionamiento, serán determinados en Asamblea General.

La Asociación determinará, el número de comisiones a formar y la asistencia técnica de apoyo en cada una de las comisiones de trabajo creadas.

Artículo 16. La Asamblea General

Es el supremo órgano de la Asociación y estará constituida por un representante corporativo de cada uno de los municipios que la integran. Cada municipio estará representado por su alcaldía o concejalía en quien delegue.

Cada municipio asociado tendrá derecho a un voto.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo disponga la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de los ayuntamientos asociados.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir, en primera elección, a la Presidencia.
2. Aprobar el programa de trabajo y planes de actuación.
3. Formar las Comisiones Técnicas.
4. Reformar los Estatutos.
5. Aprobar la adhesión de nuevos Ayuntamientos u otras entidades.
6. Adoptar todas aquellas decisiones para preservar el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.

La Asamblea aprobará sus propias normas de funcionamiento. En su defecto, serán aplicables las normas que regulan el funcionamiento del Pleno de los entes locales.

Artículo 18. Las Comisiones Técnicas

Estarán formadas por técnicos municipales de los Ayuntamientos que conforman la Asociación y serán designados por cada uno de los miembros en Asamblea General.

La Comisión Técnica se reunirá o participará en reuniones o comisiones de trabajo a decisión de la Asamblea General.

Corresponderá a la Comisión Técnica:

- Emitir informes consultivos siempre que se les requiera formalmente.

- Asesorar, a propuesta de la asamblea, en las iniciativas o programas que se pretendan iniciar.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 19. Derechos de los asociados

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 20. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar cualquier aportación que deriven de un acuerdo de la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) El compromiso de los ayuntamientos integrantes de la Asociación de inventariar y catalogar los bienes patrimoniales y vestigios asociados a la línea Puig-Els Carasols.

Artículo 21. Separación voluntaria

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Incorporación de nuevos socios

La incorporación de nuevos ayuntamientos u otras entidades se realizará mediante escrito dirigido al Presidente, quien presentará la propuesta a la Asamblea general que deberá adoptar, en su caso, el acuerdo de aceptación por mayoría simple.

Artículo 23. Publicidad de las reuniones

Salvo que así lo determine expresamente la convocatoria de la sesión, las reuniones no serán públicas y la asistencia se limitará a los socios de la Asociación. No obstante, el Presidente, a iniciativa propia o por requerimiento de alguno de sus miembros, podrá invitar para asistencia a sesiones concretas a personas relacionadas con los temas a tratar o a organizaciones que persigan fines de interés público, las cuales acudirán con voz pero sin voto. La invitación se realizará por escrito y de forma previa a la convocatoria de la sesión, figurando su asistencia en el orden del día.

Artículo 24. Quórum

Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos, de sus socios en primera convocatoria, entre los cuales deberán encontrarse obligatoriamente el Presidente/a, y el Secretario/a, o las personas

que legítimamente les pueden sustituir, y de los asistentes en segunda convocatoria, siendo obligatoria la presencia de la Presidencia y Secretaría de la Asociación.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

Los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Las votaciones se realizarán a mano alzada, sin embargo, podrán ser secretas y por escrito a petición de cualquier miembro. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se acuerde la urgencia por mayoría simple de los presentes.

Un socio podrá delegar de manera formal el voto por escrito a cualquiera de los socios de pleno derecho, cuando no pudiera asistir a una asamblea en la que se procediera a la adopción del algún acuerdo por votación de sus socios.

Artículo 26. Acta de las Sesiones

Se levantará acta por el Secretario de cada sesión que celebre la Asamblea en la cual se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos.

En el acta figurarán igualmente, de haber votaciones, el cómputo de los votos afirmativos, negativos o abstenciones y en el caso que se solicite expresamente, los motivos o causas que lo justifiquen.

Una vez leídas por el Secretario/a en la sesión correspondiente, las actas serán aprobadas por la mayoría simple. Se facilitará una copia de la misma a todos los miembros que lo soliciten, junto con la convocatoria y el Orden del Día de la siguiente sesión.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos Reguladores

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y aprobada en los respectivos plenos municipales de sus miembros.

Artículo 28.- Disolución y liquidación de la Asociación

La disolución de la Asociación requerirá adoptar acuerdo por la Asamblea general, en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta. Una vez disuelta, se procederá a su liquidación, destinándose el remanente del patrimonio, si lo hubiere, al destino legal que proceda.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Riba- roja de Túria, a..... de 2016.

FIRMAS AYUNTAMIENTOS ASOCIADOS